

**RAD: 2023-00141**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO, MAGDALENA.**

Plato, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**DTE: EDULFO SAUMET BARRIOS**  
**DDO: MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA**

**ASUNTO**

Pasa al Despacho la presente demanda para seguir adelante con la ejecución, pues habiéndose notificado el mandamiento de pago al ente territorial demandado de forma electrónica, así como también a los vinculados y todos guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES**

Cómo se reúnen los requisitos para aplicar por analogía (art. 145 CPTYSS) lo dicho en inciso tercero del artículo 440 del CGP

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

y además la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo donde consta una "obligación originada en una relación de trabajo en firme, tal como lo dispone los artículos, 100 del C.P.T.S.S y 422 del C.G., es del caso seguir adelante con la ejecución de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago librado, pues la ejecutada guardo silencio y no presentó excepción alguna.

En consecuencia.

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la ejecución contra el **MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA** por las siguientes sumas:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$42.936.178.00) por concepto de capital adeudado de acuerdo a la resolución #002 del 1° de octubre del 2019, la cual presta merito ejecutivo.

Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago se materialice a la tasa máxima legal.

Por las costas procesales y agencias en derecho.

2. Ordenese a la parte ejecutante practicar la liquidación del crédito.
3. Condenar en agencias en derecho al ejecutado en el equivalente al 1% del valor de las pretensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ



**JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO -  
MAGDALENA-**

**ESTADO**

Fijado por el ESTADO No. 014 en la secretaría hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**